

## EXPEDIENTE N° 19163-2025

### EL SUBGERENTE DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN DE LA GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO.-

#### VISTO;

El expediente N° 19163-2025, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CÁLIDDA)**, con RUC:N° 20503758114, representado por su Apoderado Sr. Abel Ángel Villanueva Alarcón, identificado con DNI: N° 70661988, con domicilio procesal en Calle Morelli N° 150 CC. La Rambla, Torre 2 – Lima; contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001033-2025-SOF/MDS** de fecha 29 de mayo de 2025; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de las sanciones administrativas por las infracciones a que hubiere lugar, estableciendo los procedimientos previos, escalas, monto de multa y medidas complementarias.

Que, la Ordenanza N° 452-MDS, el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Surquillo, establecen diversas medidas y tiene como objetivo lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que pueden tipificarse como infracciones a las disposiciones municipales.

Que, el artículo 101 de la Ordenanza N° 528-MDS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Surquillo, señala que: "La Subgerencia de Operaciones de Fiscalización es la unidad orgánica encargada de ejecutar los operativos para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, con la finalidad de detectar infracciones cometidas. Depende de la Gerencia de Fiscalización y Control".

Que, el Art. 208 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba".

Que, mediante **Resolución de Sanción Administrativa N° 001033-2025-SOF/MDS** de fecha 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Operaciones de Fiscalización resolvió sancionar a la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CÁLIDDA)**, con RUC:N° 20503758114, por la comisión de la infracción tipificada con **Código N° 08:0331 "Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista u otros después de la ejecución de trabajos o del uso temporal del área pública."**; del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) vigente de esta corporación edil, aprobada por la Ordenanza Municipal N° 452-MDS. En virtud a que, al momento de la inspección se constató que en Av. Williams N° 230 (frontis) - Surquillo, lugar donde se constata trabajos inconclusos (reposición de la señal de tránsito en la pista – Giba), que impedía el tránsito normal de los vecinos; que ante lo mencionado, se procedió a emitir el Acta de Fiscalización Municipal N° 018978-2024 y Notificación de Imputación de Cargos N° 019368-2024, ambas con fecha 05 setiembre de 2024.



Que, con fecha 15 de junio de 2025, la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CÁLIDDA)**, con RUC:N° 20503758114, presenta escrito de Recurso de Reconsideración mediante

expediente N° 19163-2025 donde manifiesta y expone lo siguiente; *i)* que, el presente procedimiento administrativo sancionador ha caducado, de acuerdo con lo dispuesto en el TUO. de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en lo que señala el Art. 259 que establece la caducidad del procedimiento sancionador. Así mismo, la administrada hace un recuento de las fechas de entrega de documentos, sosteniendo reiterativamente que el presente procedimiento se encuentra caduca, mencionando que el presente procedimiento señala causales de nulidad.

Que, en función a lo manifestado en el documento de Reconsideración; debemos expresar lo siguiente; *j)* que, el día 05.09.2024, en la dirección señalada como Av. Williams N° 230 (frontis) - Surquillo, lugar donde se venía realizando trabajos en relación a señales de tránsito, las cuales se encontraban inconclusas, que no se había culminado de construir la señal de tránsito en la pista -Giba; razón por el cual fiscalización procedió a iniciar el Procedimiento Sancionador Municipal, iniciándose ésta con la fase instructora como lo señala la ordenanza, que posteriormente se procedió con la fase resolutoria. Que, en relación a la afirmación realizada por la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CÁLIDDA)**, en relación a la caducidad del presente procedimiento, mencionar que la emisión de la Resolución de Sanción Administrativa se emitió dentro del periodo comprendido que señala la fecha, pero que la entrega de dicho documento se realizó fuera de fecha, por tanto, se debe de acatar lo que dispone la norma al respecto.

Que, se ha seguido lo dispuesto en los documentos emanados por la Municipalidad, se ha respetado los tiempos y los requisitos de validez del acto administrativo, pero por razones de no precisar la dirección de la administrada, dicho documento no se llegó a dar a conocer dentro de la fecha requerida, por tanto se debe acatar lo que dispone la ley para estos casos; en virtud a la normativa señalada y Conforme a ello debe estimarse lo solicitado.

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú; estando a lo dispuesto en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; la Ordenanza Municipal N° 452-2020-MDS que aprueba el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas – RASA de la Municipalidad de Surquillo; la Ordenanza N°528-MDS-2023 y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CÁLIDDA)**, con RUC:N° 20503758114, en consecuencia, NULA la **Resolución de Sanción Administrativa N° 001033-2025-SOF/MDS** de fecha 29 de mayo de 2025, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución a la administrada **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO (CÁLIDDA)**, con RUC:N° 20503758114, representado por su Apoderado Sr. **Abel Ángel Villanueva Alarcón, identificado con DNI: N° 70661988**, con domicilio procesal en Calle Morelli N° 150 CC. La Rambla, Torre 2 – Lima, y comunicar a las áreas competentes el cumplimiento de la presente Resolución de Subgerencia.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente  
**LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO**  
SUBGERENCIA DE OPERACIONES DE FISCALIZACIÓN (e)

LMGR/yc

